



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTION**

---

Arauca, ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014)

**Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00332 – 00**  
**Demandante: ANGEL ENRIQUE BONETT RINCON Y OTROS**  
**Demandado: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

**REPARACION DIRECTA  
(ART 140 C.P.A.C.A)**

---

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 18 de julio de 2013 (folio 25 del expediente)
2. Se inadmite la demanda mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2013 (fls 87-89 del exp)
3. Mediante auto de fecha 27 de enero de 2014 se admite la demanda (folios 140-141 del expediente)
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 3 de marzo de 2014 (fls 149-150 del exp) y a la Fiscalía General de la Nación el día 25 de marzo de 2014 mediante correo electrónico (folio 151 del expediente).
5. El día 20 de febrero de 2014 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el mismo día (folios 146-147 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Fiscalía General de la Nación), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTION**

---

en garantía y presentar demanda de reconvencción. La Fiscalía General de la Nación no contesta la demanda.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- FIJESE** para el día 05 de Febrero de 2015, a las nueve y media de la mañana (9:30 am) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTION**

---

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS**

Jueza